



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 28871/2014/TO1/11

Nro. 185/2018

Rosario, 06 de diciembre de 2018.

Y VISTOS: en Acuerdo, los autos caratulados: "PARED, MICAELA MARLEN s/ ley 23.737" Expte. n° FRO 28871/2014/TO1/11, del registro de este Tribunal Oral Federal en lo Criminal N° 3 de Rosario, a efectos de resolver sobre la procedencia del Recurso de Casación deducido por la Defensa, contra resolución n° 173/18 dictada por este Tribunal Oral.

Y CONSIDERANDO QUE:

A fs. 144/152 el Dr. Gabriel Elías Ganón, en ejercicio de la defensa técnica de Micaela Marlene Pared, interpuso recurso de casación contra la Resolución N° 173/18 dictada el 20 de noviembre de 2018 (fs. 140/142vta.), notificada electrónicamente a fs. 143.

Corresponde entonces a este Tribunal Oral, el examen del escrito recurrente, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que nuestro ordenamiento procesal penal exige en los artículos 432 y 438 – referidos a las disposiciones generales de todos los recursos- y 456, 457, 459 y 463 del Código Procesal Penal de la Nación, correspondientes al Recurso de Casación específicamente, al que debe agregársele la doctrina sentada en la interpretación de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del fallo “Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo simple en grado de tentativa”, causa n° 1681 del 20 de septiembre de 2005, en cuanto sostiene que: “Con el texto del art. 456 entendido exegéticamente y en armonía con los art. 8.2h de la Convención Americana y 14.5 del Pacto Internacional, resulta aplicable en nuestro derecho la teoría que en la doctrina alemana se conoce como del agotamiento de la capacidad de revisión o de la capacidad de rendimiento

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OMAR R. A. DIGERÓNIMO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: VANESA DRUETTA, SECRETARIA



#32251946#223383979#20181206092130370

(Leistungsfähigkeit), y con ello se abandona definitivamente la limitación del recurso de casación a las llamadas cuestiones de derecho” (considerando 26 voto de la mayoría).

Del análisis de los requisitos de admisibilidad surge que, la resolución que motiva el recurso está prevista específicamente entre aquellas contra las cuales procede el recurso de casación -art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación-; que la vía recursiva ha sido interpuesta dentro del término establecido por el ordenamiento de forma, por quien está legalmente facultado para hacerlo, por escrito autosuficiente, habiendo citado el recurrente las disposiciones legales que, según su criterio, no han sido observadas, hallándose el recurso debidamente fundado, con el contenido de lo que se pretende.

Se puede corroborar también que se ha respetado lo normado por los arts. 432, 438 del C.P.P.N. en cuanto a los recaudos que se exigen respecto a los recursos en general.

Por las razones expresadas, entiende este Tribunal que debe concederse el recurso de casación interpuesto.

Por lo expuesto; este Tribunal

RESUELVE:

I.- Conceder el recurso de casación interpuesto por el Dr. Gabriel Elías Ganón, en ejercicio de la defensa técnica de Micaela Marlene Pared, contra la Resolución N° 173/18.

II.- Emplazar a los interesados en los términos del artículo 464 del Código Procesal Penal de la Nación.

III.- Tener presente la reserva del caso federal a los fines del recurso extraordinario (art. 14 de la ley 48).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 28871/2014/TO1/11

IV.- Insertar original, protocolizar copia por
Secretaría, hacer saber y oportunamente, remitir los autos al
Superior.

Ae

OSVALDO ALBERTO
FACCIANO
JUEZ DE CAMARA

OMAR R. A. DIGERÓNIMO
JUEZ DE CAMARA

EUGENIO MARTINEZ FERRERO
JUEZ DE CAMARA

VANESA DRUETTA
SECRETARIA

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OMAR R. A. DIGERÓNIMO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: VANESA DRUETTA, SECRETARIA



#32251946#223383979#20181206092130370